

LISTADO DE ESTADOS No. 008

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2021-00086-00	ORDINARIO LABORAL	GLORI ALUZ CHAPID CHAPUEL	HÉCTOR CHAPUEL CHAPUEL Y OTROS	DESIGNA CURADOR AD LITEM	25/01/2024	1
2	523563105001- 2021-00113-00	ORDINARIO LABORAL	MANUEL JESÚS RAMÍREZ GUEPUD	TRANSCOMERINTER LTDA.	RECONOCE APODERADO Y REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN	25/01/2024	1
3	523563105001- 2021-00180-00	ORDINARIO LABORAL	RUBY DEL CÁRMEN MUESES ORDOÑEZ	EMPOOBANDO E.S.P.	FIJA FECHA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	25/01/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 26/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ORDINARIO LABORAL LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARÍA: 25 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la parte accionante solicita se designe un nuevo curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ AUCLIDES CHAPUEL, por cuanto no ha sido imposible la notificación de la curadora inicialmente designada. Así mismo, informo que le corresponde el turno para designación como curador ad litem, al abogado GUSTAVO OBANDO REYES, quien registra los siguientes datos de contacto para notificaciones: correo electrónico SERVICIOSJURIDICOS@HOTMAIL.COM, números de contacto 7732878 - 315 587 9782, y dirección física, Carrera 5 No. 16-58 de la ciudad de Ipiales. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00086-00

Demandante: GLORIA LUZ CHAPID CHAPUEL

Demandados: HECTOR CHAPUEL CHAPUEL Y OTROS

Ipiales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a designar un nuevo curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Euclides Chapuel.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida dentro de este proceso se encuentra que mediante auto de 16 de junio de 2023, el juzgado dispuso requerir a la abogada YARITZA ESTEFANIA ERAZO PEREZ designada como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE AUCLIDES CHAPUEL, haciéndose saber que su designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G. del P., trámite de notificación a gestión de la parte interesada.

Al respecto, a través de correo electrónico recibido en el juzgado el 10 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante informó que le ha sido imposible la notificación de la profesional designada como curadora ad litem, y así mismo, que ha intentado en repetidas ocasiones comunicarse al número de contacto de la abogada, sin lograr ninguna comunicación, en consecuencia, solicita se disponga el cambio de curador ad litem dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la designación de la curadora ad litem fue mediante auto del 8 de julio de 2021, sin que hasta la fecha se haya logrado su notificación, considera el Despacho que en aras de imprimir impulso al presente litigio, se hace

necesario designar un nuevo profesional del derecho para que actúe en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del mencionado causante, con quien se surtirá la notificación personal del auto que admitió la demanda y con quien se adelantará el proceso hasta su culminación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR como Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante José Euclides Chapuel, al abogado GUSTAVO ALOSO OBANDO REYES, identificado con C.C. No. 13.011.584 y portador de la T. P. No. 76.772 del C. S. de la J., a quien la parte interesada le librará la correspondiente comunicación con el fin de adelantar su notificación. Para tal efecto se tendrán en cuenta los datos de contacto del profesional del derecho, a que se hace referencia en el informe secretarial que antecede, esto es: correo electrónico SERVICIOSJURIDICOS@HOTMAIL.COM, números de contacto 7732878 - 315 587 9782, y dirección física, Carrera 5 No. 16-58 de la ciudad de Ipiales.

SEGUNDO. - Una vez se acredite la notificación, se dispondrá lo que en derecho corresponda con relación al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ**

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f22444ca160057e779e59fa8195778c6eb870b71c6d554db222d40a1a91f330**

Documento generado en 25/01/2024 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA.- 25 enero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el escrito de sustitución de poder allegado por la mandataria judicial de la de parte demandante. Así mismo, doy cuenta con las diligencias adelantadas por la parte actora dirigidas a la notificación de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2021-00113-00
Demandante: MANUEL JESUS RAMIREZ GUEPUD
Demandado: TRANSCOMERINTER LTDA

Ipiales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con memorial allegado al correo del juzgado, la señora apoderada judicial del demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, a favor del abogado VICTOR HUGO MENA VILLOTA, profesional que en el mismo escrito acepta la sustitución, por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se le reconocerá personería al citado profesional del Derecho.

Por otra parte, el abogado VICTOR HUGO MENA VILLOTA, mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2023, allegó constancia de las actuaciones adelantadas para la notificación de la sociedad demandada¹. Encontrando que, con antelación, la apoderada judicial del demandante aportó igualmente copia de las actuaciones adelantadas para lograr la notificación de la sociedad demandada², de cuya revisión se advierte que las mismas se encuentran efectuadas de manera correcta y con apego a las disposiciones contenida para el trámite de notificaciones en el C.G. del P., por haberse realizado a dirección física de la demandada.

Lo anterior conllevaría a que conforme a lo prevé el artículo 29 del CPTSS, corresponda designar curador ad litem a la sociedad demandada, con quien se surta la notificación y ordenar su emplazamiento; no obstante, este despacho considera pertinente, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contracción que le asiste a la empresa demandada, y que la Ley 2213 de 2023 privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, requerir a la parte demandante para que previamente, adelante la diligencia de notificación de conformidad con el artículo 8 de la citada norma, esto es a través del correo electrónico que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación asistentelegal@transcomerinter.com, mismo que se encuentra autorizado para efectos de sus notificaciones.³

¹ Numeral 16 del expediente digital.

² Numeral 11 del expediente digital.

³ Pág. 21 Numeral 2 Expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER al abogado VICTOR HUGO MENA VILLOTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.100.221 y T.P. No. 177.612 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante MANUEL JESUS RAMIREZ GUEPUD, conforme a la sustitución de poder efectuada por la abogada MONICA LÓPEZ ESTUPIÑÁN.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante adelante la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, esto es, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación asistentelegal@transcomerinter.com, mismo que se encuentra autorizado para efectos de sus notificaciones⁴, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ**

⁴ Pag. 21 Numeral 2 Expediente digital.

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e235079ac5ea1e3629ecd5587cbc0ca3f431597dbe7ad27e3570b07e40c1831**

Documento generado en 25/01/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: Ipiales, 25 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Jueza que en el presente asunto, se encontraba señalado el día 5 de diciembre del 2023, para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo, la audiencia no pudo llevarse a cabo debido a la incapacidad médica que le fuera concedida por enfermedad a la titular del despacho por el término de 15 días a partir del 30 de noviembre de 2023, y para la fecha de la audiencia el Tribunal Superior de Pasto no había designado a la Juez provisional que supliría a la titular durante el término de la incapacidad, efectuándose designación de juez en provisionalidad por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, tan solo a partir del 6 de noviembre de 2023, en consecuencia se hace necesario fijar nueva fecha para adelantar la audiencia. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00180-00
Demandante: RUBY DEL CARMEN MUESES ORDOÑES
Demandado: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO ESP

Ipiales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y constatándose que efectivamente la audiencia programada para el día 5 de diciembre de 2023, no se pudo realizar, se hace necesaria su reprogramación.

Así mismo, revisada la actuación se encuentra que en audiencia realizada el día 18 de enero de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas a petición de las partes y las que de oficio se consideró pertinentes y necesarias para la decisión que se deba adoptar en este proceso¹.

Sin embargo, en el expediente digital, no se registra constancia de haberse librado las comunicaciones correspondientes al Ministerio del Trabajo Subdirección de Relaciones Colectivas y a la Oficina Regional del Trabajo, así como a la organización sindical SINTAEMSDES, solicitando la remisión de documentos.

Por tanto, en aras de dar celeridad al presente asunto, considerando que en el Juzgado se tramitan varios procesos con pretensiones similares a las que se persiguen en el asunto que nos ocupa, adelantados en contra de EMPOOBANDO ESP, dentro de ellos los radicados bajo el número 5235631050012021-00003-00 y 5235631050012021-00017-00, en los que obran similares pruebas a las solicitadas, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 54 del CPTSS en concordancia con los artículos 170 y 174 del CGP, se dispondrá su traslado a este proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

¹ Numeral 11 del expediente digital

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de este asunto, el día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS, en concordancia con el artículo 170 del CGP y conforme a lo previsto en el artículo 174 del CGP, disponer el traslado al presente asunto, de los siguientes documentos obrantes en el proceso 523563105001-2021-00003-00 adelantado en contra de EMPOOBANDO ESP:

- Respuesta brindada el 28 de febrero de 2023, por la Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, a través del Inspector del Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, doctor BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ.
- Respuesta del 2 de marzo de 2023, realizada por el Ministerio del Trabajo, a través de la Coordinadora de Archivo Sindical, YOLANDA ANGARITA GUACANEME.
- Respuesta del 1 de marzo de 2023, allegada por el señor Presidente Nacional del sindicato SINTRAEMSDDES.

Por secretaría del juzgado realícese el traslado de las anteriores pruebas documentales, entre los expedientes digitales mencionados, dejando las constancias del caso.

TERCERO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 170 del CGP y conforme a lo previsto en el artículo 174 del CGP, TRASLADAR al presente asunto, las pruebas decretadas y practicadas dentro del asunto radicado No. 5235631050012021-00017-00, consistentes en las siguientes:

- Respuesta remitida vía correo electrónico el 20 de abril de 2023, por parte de la Subdirección de Gestión Territorial del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo. (Obrante en el archivo 23 del expediente digital)
- Respuesta remitida vía correo electrónico el 2 de junio de 2023, por parte del Coordinador del Grupo de atención de consultas en materia laboral, Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo. (Obrante en el archivo 24 del expediente digital)

Por secretaria del juzgado realícese el traslado de las anteriores pruebas documentales, entre los diferentes expedientes digitales mencionados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:
Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d011636f896896e310e6e5d45ad395fd3b941390374d31d823de53b8333283**

Documento generado en 25/01/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>